



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 9 de agosto de 2021

Número 5841-A

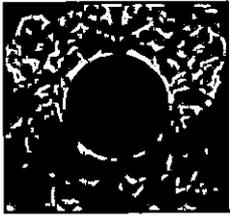
CONTENIDO

Dictámenes

De la Sección Instructora de la Cámara de Diputados, con proyecto que declara la procedencia de la acción penal en contra del diputado Benjamín Saúl Huerta Corona

Anexo A

Lunes 9 de agosto



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Procedimiento: Declaración de Procedencia.

Expediente SI/LXIV/DP/03/2021

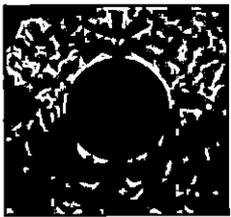
Dictamen de la Sección Instructora de la Cámara de Diputados, con proyecto que declara la procedencia de la acción penal en contra del Dip. Benjamín Saúl Huerta Corona.

(Exp. SI/LXIV/DP/03/2021)

VISTOS. – Para resolver la Solicitud de Declaración de Procedencia solicitada por la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, para el efecto de proceder penalmente en contra del Servidor Público **Benjamín Saúl Huerta Corona**, actual Diputado Federal a la LXIV Legislatura y en relación con las carpetas de Investigación: **CI-FIDS/FDS-6/UI-FDS-6-01/01118/04-20** y **CI-FIDS/FDS-6/UI-FDS-6-01/01090/04-2021**, solicitud de referencia que se encuentra contenida en el oficio número 100.072/2021-04 y signada por la **Licda. Ernestina Godoy Ramos**, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, misma que fue recibida en fecha 27 de abril del año 2021, por la Secretaría General de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que mediante escrito recibido en la Secretaría General de la Cámara de Diputados el 27 de abril de 2021 y ratificado en la misma fecha por



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

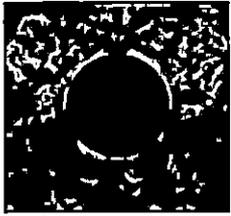
Procedimiento: Declaración de Procedencia.

Expediente SI/LXIV/DP/03/2021

la maestra Laura Angelina Borbolla Moreno, Coordinadora General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, y los licenciados María Isabel González Chávez, Fiscal de Investigación de Delitos Sexuales, Francisco Carlos Trujillo Fuentes, Agente del Ministerio Público Supervisor en la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género, José María Saldaña Vélez, Agente del Ministerio Público Supervisor, encargado del Área de Judicialización en la Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales, y Alicia Rivero Morales, Agente del Ministerio Público en la Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales, servidores públicos adscritos a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se solicitó la Declaración de Procedencia en contra del C. **Benjamín Saúl Huerta Corona**, Diputado Federal a la LXIV Legislatura, por su probable participación en los delitos de **Abuso Sexual Agravado, Diversos Dos**, previsto en los artículos 177, párrafo primero, 176, párrafo segundo, y 178, fracciones III, IV y V, del Código Penal de la Ciudad de México y **Violación Equiparada Agravada**, previsto en el artículo 175, párrafo primero, fracción I, y párrafo segundo, 174, párrafo segundo, y 178, fracciones III y IV, del Código Penal de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fecha 27 de abril de 2021, se recibió en la Sección Instructora la solicitud de Declaración de Procedencia presentada por la Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en contra del C. **Benjamín Saúl Huerta Corona**, Diputado Federal a la LXIV Legislatura.

TERCERO. Mediante acuerdo de fecha 28 de abril de 2021, se admitió a trámite la solicitud de procedencia presentada por la Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en contra del C. **Benjamín Saúl**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Procedimiento: Declaración de Procedencia.

Expediente SI/LXIV/DP/03/2021

Huerta Corona, Diputado Federal a la LXIV Legislatura, registrándose en el índice de esta Sección Instructora con el número de expediente **SI/LXIV/DP/03/2021**.

CUARTO.- Con fecha 30 de abril de 2021, se notificó de manera personal al C. **Benjamín Saúl Huerta Corona**, Diputado Federal a la LXIV Legislatura, el acuerdo de radicación de fecha 28 de abril de 2021, relativo a la admisión de la solicitud de Declaración de Procedencia presentada por la Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, haciéndole saber su garantía de defensa y que, en términos del artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, contaba con un plazo de siete días naturales, siguientes a la notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera a través del correo electrónico de la Sección Instructora, debido a que la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de la enfermedad Covid-19 continua vigente y con fundamento en lo establecido por el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como el Acuerdo de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, relativo a los trabajos de las comisiones ordinarias durante el lapso de la emergencia sanitaria en el país, publicado el día 27 de marzo de 2020 en la Gaceta Parlamentaria número 5488-II, de la Cámara de Diputados.

QUINTO.- En fecha 29 de abril de 2021, se notificó a los autorizados: maestra Laura Angelina Borbolla Moreno y licenciados, María Isabel González Chávez, Francisco Carlos Trujillo Fuentes, José María Saldaña Vélez y Alicia Rivero Morales, servidores públicos adscritos a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México el acuerdo de radicación de fecha 28 de abril de 2021, relativo a la

Procedimiento: Declaración de Procedencia.

Expediente SI/LXIV/DP/03/2021

admisión de la solicitud de Declaración de Procedencia.

SEXTO.- Por ocurso recibido en la Sección Instructora el 7 de mayo de 2021, el C. **Benjamín Saúl Huerta Corona**, Diputado Federal a la LXIV Legislatura, informó por escrito respecto de los hechos materia de la denuncia y que le son atribuidos por la Representación Social de la entidad por su probable participación en los delitos de **Abuso Sexual Agravado, Diversos Dos y Violación Equiparada Agravada**, dentro de las carpetas de Investigación **CI-FIDS/FDS-6/UI-FDS-6-01/01118/04-20 y CI-FIDS/FDS-6/UI-FDS-6-01/01090/04-2021.**

SEPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha 8 de mayo de 2021, la Sección Instructora tuvo al C. **Benjamín Saúl Huerta Corona**, Diputado Federal a la LXIV Legislatura, compareciendo por escrito al procedimiento, dentro del plazo otorgado para tal efecto, haciendo valer las consideraciones que estimó pertinentes con respecto de los hechos que se le atribuyen como probable responsable de los delitos que se le imputan en las carpetas de investigación **CI-FIDS/FDS-6/UI-FDS-6-01/01118/04-20 y CI-FIDS/FDS-6/UI-FDS-6-01/01090/04-2021**, instruidas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; así mismo, se le tuvo por señalado domicilio y se le requirió para que las personas que señaló como sus defensores acreditaran ante esta Sección Instructora el carácter de Licenciados en Derecho.

En el mismo acuerdo se abrió un periodo probatorio común para las partes por un término de 30 días naturales a efecto de que, en su caso,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Procedimiento: Declaración de Procedencia.

Expediente SI/LXIV/DP/03/2021

ofrecieran las pruebas que consideraran pertinentes, acuerdo que fue notificado al C. **Benjamín Saúl Huerta Corona**, Diputado Federal a la LXIV Legislatura, y a los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el 8 de mayo de 2021.

OCTAVO. A través de escrito recibido en la Sección Instructora el 4 de junio de 2021, la licenciada María Isabel González Chávez, Fiscal de Investigación de Delitos Sexuales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ofreció las pruebas que a su interés legal convenían y que obran dentro de las respectivas carpetas de investigación, siendo las siguientes:

Por cuanto hace a los hechos relacionados con la Carpeta de Investigación:

CI-FIDS/FDS-6/UI-FDS-6-01/01118/04-20:

Testimoniales: **1)** Testimonial a cargo del denunciante de identidad reservada de iniciales **M.A.S.S**, de fecha 23 de abril de 2021, testimonio que es idóneo y pertinente, para demostrar las circunstancias de ejecución de los hechos, considerados por la ley penal como delito de Abuso sexual agravado, dato de prueba que se encuentra incorporado a la Carpeta de Investigación; **2)** Testimonial a cargo de la madre de la víctima **M.A.S.S**, de identidad reservada de iniciales **M.S.R.**, de fecha 23 de abril de 2021. **Pericial** consistente en opinión técnica en materia de psicología forense, suscrita por [REDACTED] Perito en materia de Psicología Forense, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. **Documentales** consistentes en tres informes de policía de investigación elaborados por la licenciada [REDACTED]

Procedimiento: Declaración de Procedencia.

Expediente SI/LXIV/DP/03/2021

██████████ agente de la Policía de Investigación, adscrita a la Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de fechas 23 y 26 de abril del año 2021.

Por cuanto hace a los hechos relacionados con la Carpeta de Investigación:
CI-FIDS/FDS-6/UI-FDS-6-01/01090/04-2021:

Testimoniales consistentes en **1)** testimonial a cargo de ██████████
██████████ Policía Preventivo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. **2)** testimonial a cargo de la denunciante de identidad reservada y de iniciales **M.G.L.A.** quien es madre del adolescente víctima de iniciales **C.J.R.L.**, rendida en fecha 21 de abril de 2021. **3)** testimonial de la víctima adolescente de identidad reservada y de inicialés **C.J.R.L.** **4)** testimonial a cargo del denunciante de iniciales **R.R.J.** quien e padre del adolescente víctima de identidad reservada y de iniciales **C.J.R.L.** **Periciales** consistentes en **1)** opinión técnica en materia de medicina forense, emitida por la doctora ██████████ Perito Médico Oficial, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, del 21 de abril de 2021, practicado al adolescente de identidad reservada y de iniciales **C.J.R.L.** **2)** opinión técnica en materia de criminalística forense, elabora por ██████████ Perito Profesional o Técnico, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de fecha 21 de abril de 2021. **3)** opinión técnica en materia de genética forense, elaborada por ██████████
██████████ Perito Biólogo adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de fecha 24 de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Procedimiento: Declaración de Procedencia.

Expediente SI/LXIV/DP/03/2021

abril de 2021. **4)** opinión técnica en la especialidad de mecánica emitida por [REDACTED] [REDACTED] Perito Profesional o Técnico en Especialidad de Criminalística, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, del 24 de abril de 2021. **5)** opinión técnica en materia de química, emitida por [REDACTED], perito Q.F.B. adscrita a la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos, de la Fiscalía General de la República, de fecha 26 de abril de 2021. **6)** opinión técnica en materia de psicología, emitida por la licenciada [REDACTED], perito en Psicología Forense, adscrita a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de fecha 27 de abril de 2021. **7)** opinión técnica en materia de genética forense, emitida por [REDACTED] Perito Q.B.P., adscrito a la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de fecha 25 de abril del 2021. **8)** opinión técnica en materia de genética forense, emitida por [REDACTED] Perito Q.B.P., adscrito a la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de fecha 25 de abril del 2021. **Documentales** consistentes en **1)** informe policial homologado rendido por [REDACTED] [REDACTED] elemento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de fecha 21 de abril de 2021. **2)** informe de policía de investigación rendido por [REDACTED], agente de la Policía de Investigación adscrito a la Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de fecha 21 de abril de 2021. **3)** informe en materia de fotografía forense, emitido por [REDACTED], perito adscrita a la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Procedimiento: Declaración de Procedencia.

Expediente SI/LXIV/DP/03/2021

Coordinación General de Servicios Periciales, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de fecha 21 de abril de 2021. **4)** informe técnico de investigación policial, emitido por [REDACTED] y [REDACTED], Policías de Investigación, adscritos a la Unidad de Investigación Cibernética, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de fecha 21 de abril de 2021. **5)** Documental Pública consistente en la Clave Única de Registro de Población (CURP), expedida por la Secretaría de Gobernación, con número de folio 58396314, a favor de Benjamín Saúl Huerta Corona. **6)** información obtenida de plataforma México, a nombre de Benjamín Saúl Huerta Corona. **7)** hoja de ingreso al hotel "exe cities reforma" con fecha de llegada del 20 de abril de 2021 y salida del 21 de abril de 2021. **8)** reporte descriptivo de incidente proveniente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con número de folio, C2C/20210421/00040, de fecha 21 de abril de 2021. **9)** informe de policía de investigación rendido por la jefe de grupo, [REDACTED], Agente de la Policía de Investigación, adscrita a la Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales, de fecha 23 de abril de 2021. **10)** constancia emitida por la Secretaria General del Poder Legislativo Federal, Cámara de Diputados; Licenciada Graciela Báez Ricardez, de fecha 21 de abril de 2021. **11)** copia certificada de la credencial expedida por la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, de fecha 08 de septiembre del 2020 y a través de la cual se acredita la Titularidad del Diputado Federal, Benjamín Saúl Huerta Corona, de la LXIV Legislatura. **12)** informe de investigación policial, rendido por la licenciada [REDACTED], agente de la Policía de Investigación, adscrita a la Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales, de la Fiscalía General de Justicia



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Procedimiento: Declaración de Procedencia.

Expediente SI/LXIV/DP/03/2021

de la Ciudad de México, de fecha 26 de abril de 2021. **13)** informe de investigación policial, elaborado por [REDACTED] agente de la Policía de Investigación adscrito a la Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de fecha 26 de abril de 2021. **14)** informe en materia de fotografía forense, elaborado por [REDACTED] Perito adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México de fecha 24 de abril de 2021. **15)** informe de policía de investigación suscrito por [REDACTED] agente de la Policía de Investigación, adscrito a la Dirección General de Inteligencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de fecha 27 de abril del 2021.

NOVENO. En fecha 9 de junio de 2021, la Sección Instructora emitió un acuerdo en el que se tiene a la licenciada María Isabel González Chávez, Fiscal de Investigación de Delitos Sexuales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ofreciendo en tiempo y forma las pruebas de su intención, acordando también sobre su admisión y desahogo; así mismo, se dio cuenta de que feneció el término para el ofrecimiento de pruebas a cargo de las partes. Acuerdo que fue notificado a través de correo electrónico en la misma fecha.

DÉCIMO. En fecha 19 de junio de 2021, y en virtud de no haber diligencia pendiente alguna, la Sección Instructora emitió el acuerdo en el que se da por cerrada la instrucción, en consecuencia, se puso el expediente a la vista de las partes para que en el término legal concedido estuvieran en posibilidad de formular los alegatos de su intención.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Procedimiento: Declaración de Procedencia.

Expediente SI/LXIV/DP/03/2021

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha 18 de junio de 2021, se recibieron los alegatos por escrito por parte de la fiscalía General de Justicia de la ciudad de México.

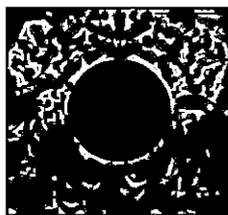
DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha 21 de junio 2021, se recibieron los alegatos por escrito del inculpado, C. Benjamín Saúl Huerta Corona, Diputado Federal a la LXIV Legislatura.

DÉCIMO TERCERO. Mediante auto del 5 de julio de 2021, se dio cuenta a los miembros de esta Sección Instructora del estado procesal del presente expediente, acordando proceder a la elaboración del presente dictamen. Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. - PROCEDENCIA.

La Solicitud de Declaración de Procedencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 21, 74 fracción V, 108, 109, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 16 y 20 fracción I, 105 fracción V y último párrafo, 108, 109, 127, 128, 129, 130, 131: 211, 212, 213, 214, 221, 222, 259, 260 y 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 25, 26 y 27 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y se sustenta en el contenido de las carpetas de investigación número CI-FIDS/FDS-6/UI-FDS-6-01/01118/04-20 y CI-FIDS/FDS-6/UI-FDS-6-01/01090/04-2021, abiertas por la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Procedimiento: Declaración de Procedencia.

Expediente SI/LXIV/DP/03/2021

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en contra del hoy solicitado servidor público.

Recibida que fue la solicitud con la petición de que esta Cámara se pronuncie que ha lugar a proceder penalmente en contra de **Benjamín Saúl Huerta Corona**, actual Diputado Federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de:

- **Abuso Sexual Agravado (Diversos Dos)**, previsto y sancionado por los artículos 177, párrafo primero, 176, párrafo segundo, y 178, fracciones III, IV y V, del Código Penal para el Distrito Federal, cometido en agravio de la víctima con identidad reservada de iniciales **M.A.S.S** y,
- **Violación Equiparada Agravada**, previsto y sancionado por los artículos 175, párrafo primero, fracción I, y párrafo segundo, así como 174, párrafo segundo y 178, fracciones III y IV, del Código Penal para el Distrito Federal, cometido en agravio de la víctima menor de edad con identidad reservada de iniciales **C.J.R.L.**

En razón de las denuncias que obran en el expediente de mérito, lo cual se pone de relieve mediante cita textual, en lo que interesa:

"la primera de ellas de identidad reservada M.A.S.S, quien narró hechos con apariencia del delito de Abuso Sexual Agravado (diverso dos)."

Procedimiento: Declaración de Procedencia.

Expediente SI/LXIV/DP/03/2021

"existe la diversa imputación firme y categórica que realiza el ofendido adolescente de identidad reservada de iniciales C.J.R.L. representado por su señora madre de iniciales M.A.L., por el hecho con apariencia de delito de violación."

Lo anterior, fue motivo para instruir la apertura de las carpetas de investigación:

CI-FIDS/FDS-6/UI-FDS-6-01/01118/04-20 y, **CI-FIDS/FDS-6/UI-FDS-6-01/01090/04-2021**, respectivamente.

SEGUNDO. - COMPETENCIA.

Que la Sección Instructora de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión es constitucional y legalmente competente para conocer del presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, fracción V, 109 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 25, 26, 27, 28 y 40 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 40, numeral 5, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 167, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se integra la Sección Instructora de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, de fecha 23 de octubre de 2018, en cuyos puntos resolutivos se establecen las funciones e integración de la propia Sección, como encargada de sustanciar en las partes conducentes los procedimientos de Declaración de Procedencia y Juicio Político, inherentes al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Procedimiento: Declaración de Procedencia.

Expediente SI/LXIV/DP/03/2021

reglamentaria, en materia de responsabilidades de los servidores públicos, así como los diversos Acuerdos de la Junta de Coordinación Política por los que se modifica la integración de la Sección Instructora de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, de fechas 28 de noviembre de 2019 y 25 de febrero de 2020.

TERCERO.- LEGITIMIDAD Y SUBSISTENCIA DEL FUERO CONSTITUCIONAL DEL SERVIDOR PÚBLICO.

Es un hecho público y notorio que en fecha 29 de agosto de 2018, durante la Sesión Constitutiva de la Cámara de Diputados, **Benjamín Saúl Huerta Corona** tomó la protesta constitucional para ser Diputado electo, bajo el Principio de Mayoría Relativa, cargo cuya duración constitucional abarca hasta la clausura de la presente legislatura, que tendrá verificativo el día 31 de agosto de la presente anualidad; siendo también un hecho público y notorio que ejerce el cargo activamente hasta la fecha en que se emite el presente dictamen.

A partir de aquel momento, **Benjamín Saúl Huerta Corona**, quedó bajo la protección constitucional de la inmunidad procesal penal, también conocida como "fuero", por lo que resulta necesario que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión declare que ha lugar o no ha lugar a proceder en contra del servidor público de referencia, para que la autoridad ministerial local solicitante pueda o no; proceder penalmente en su contra.

En este sentido, es de hacer notar que el presente procedimiento tiene por objeto resolver respecto de la remoción de la inmunidad procesal penal que la propia Constitución Federal atribuye a los Diputados Federales, en términos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Procedimiento: Declaración de Procedencia.

Expediente SI/LXIV/DP/03/2021

de su artículo 111, para que, una vez agotado éste y, de ser el caso, declarada la procedencia, queden a disposición de las autoridades correspondientes para ser juzgados penalmente, por lo que el resultado del presente procedimiento no prejuzga sobre la culpabilidad o inocencia del imputado, tal y como ha sido señalado por el Pleno de nuestro máximo tribunal en la Tesis aislada P. LXVIII/2004, cuyo rubro es el siguiente:

"DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA (DESAFUERO). OBJETO Y EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El procedimiento de declaración de procedencia (conocido también como "desafuero"), en el caso de los servidores públicos a que se refiere el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto remover la inmunidad procesal ("fuero") que la propia Constitución Federal les atribuye para que, una vez desarrollado y, de ser el caso, queden a disposición de las autoridades correspondientes para ser juzgados penalmente. En ese sentido, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión decide si ha lugar o no a desaforar, pero no juzga sobre si hay o no delito o responsabilidad penal imputable, y si bien pueden tomarse en cuenta los elementos de la indagatoria con base en la cual se solicita el desafuero, más que nada valora si el servidor público debe enfrentar en ese momento el proceso penal o no, pues se trata de una ponderación política a cargo de un órgano político, que aunque es precedida por un antecedente penal, se erige como un acto de soberanía del mencionado órgano legislativo que, en última instancia, se reduce a una cuestión de tiempos para la esfera penal, pues si se remueve el fuero constitucional, en ese momento el servidor público queda a disposición de las autoridades correspondientes; de lo contrario, al término de su encargo -en tanto que



Procedimiento: Declaración de Procedencia.

Expediente SI/LXIV/DP/03/2021

el fuero subsiste solamente durante su desempeño- quedará sujeto a la disposición de las autoridades competentes, pero en todo caso será responsabilidad de los órganos de jurisdicción penal determinar si existe actuación ilícita punible.”

CUARTO. - ESTUDIO Y ANÁLISIS SOBRE LA LITIS PRINCIPAL.

A) Imputación y fundamentación típica y antijurídica.

En relación con los hechos precisados en la solicitud destaca las imputaciones concretas:

1.- Por medio de la declaración/comparecencia ministerial de la víctima de identidad reservada **M.A.S.S.**, donde relata el actuar doloso consistente en la exteriorización de las conductas de índole sexual cometidas en agravio de la víctima denunciante, quien hace la imputación directa en contra de **Benjamín Saúl Huerta Corona**; detallando la intervención a título de autor material con la que participó en su comisión, la cual se tiene por aquí reproducida.

Ahora bien, las conductas a que se hace referencia se encuentran determinadas en la ley penal como el delito de **Abuso Sexual Agravado Diversos Dos**, y encuentran su clasificación jurídica en:

Los artículos 177, párrafo primero (Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona que por cualquier causa no pueda resistirlo) 176, párrafo segundo (se entiende por acto sexual, cualquier acción dolosa, con sentido lascivo y caracterizada por un contenido sexual, que se ejerza sobre el sujeto pasivo); 178 (cuando fueren cometidos:) fracción III (Hipótesis: por quien valiéndose de medios que le proporcionen su cargo público); fracción IV (Hipótesis: por la persona



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Procedimiento: Declaración de Procedencia.

Expediente SI/LXIV/DP/03/2021

que aproveche la confianza en ella depositada); fracción V (fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo particular); relación a los artículos 15 principio de acto (delito realizado por acción); 17, párrafo inicial (atendiendo a su momento de consumación:) fracción I (delito instantáneo: cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal); 18, párrafo primero (hipótesis las acciones delictivas pueden realizarse dolosamente) párrafo segundo (obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, quiere su realización); 22, párrafo primero (son responsables del delito, quienes:) fracción I (lo realicen por sí).

Sancionado en los artículos 177, párrafo primero (hipótesis de sanción: se le impondrá de dos a siete años de prisión); con relación al 178, párrafo inicial (las penas previstas para el abuso sexual, se aumentarán en dos terceras partes).

2.- Por medio de la declaración/comparecencia ministerial de la víctima menor de edad con identidad reservada de iniciales **C.J.R.L.**, representado por su señora madre de iniciales **M.A.L.**, donde se establece la narración de hechos que bien podrían encuadrarse en el catálogo de delito consistente en Violación, pues se exteriorizaron conductas que atentan contra su libertad Sexual y que resultan ser atribuibles al Diputado Federal **Benjamín Saúl Huerta Corona**, pues pesa en su contra la imputación directa al estar bien identificado como la persona que a título de autor material participó en su comisión, declaración de la víctima que se tiene por aquí reproducida.



Procedimiento: Declaración de Procedencia.

Expediente SI/LXIV/DP/03/2021

Las conductas a que se hace referencia se encuentran determinadas en la ley penal como el delito de **Violación Equiparada Agravada**, y que encuentra su clasificación jurídica en:

Los artículos 175, párrafo primero (se equipara a la violación y se sanciona con la misma pena al que:) fracción I (realice cópula con persona que por cualquier causa no pueda resistirlo) y párrafo segundo (hipótesis de violencia física); 174, párrafo segundo (hipótesis: se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía anal); 178 (cuando fueren cometidos:) fracción III (hipótesis: por quien valiéndose de medios que le proporcionen su empleo cargo público) fracción IV (hipótesis: por la persona que aproveche la confianza en ella depositada); con relación a los artículos 15 (principio de acto: delito realizado por acción); 17, párrafo inicial (atendiendo a su momento de consumación:) fracción I (delito instantáneo: cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal); 18, párrafo primero (hipótesis las acciones delictivas pueden realizarse dolosamente) párrafo segundo (obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se bate, quiere su realización); 22 (son responsables del delito, quienes:) fracción I (lo realicen por sí).

Sancionado en los artículos 175, párrafo primero (hipótesis de sanción: se sancionará con la misma pena); al relacionarse con el 174, párrafo primero (se impondrá prisión de seis a diecisiete años); en relación al 178, párrafo inicial (las penas previstas para la violación se aumentarán en dos terceras partes).



Procedimiento: Declaración de Procedencia.

Expediente SI/LXIV/DP/03/2021

La conducta delictiva se encuentra prevista en los artículos: 177, párrafo primero (al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona que por cualquier causa no pueda resistirlo) párrafo segundo (si se hiciere uso de la violencia física) párrafo cuarto, parte final (requisito de procedibilidad denuncia); 176, párrafo segundo (se entiende por acto sexual, cualquier acción dolosa, con sentido lascivo y caracterizada por un contenido sexual, que se ejerza sobre el sujeto pasivo); 178 (cuando fueren cometidos:) fracción III (Hipótesis: por quien valiéndose de los medios que le proporcionen su empleo cargo público) fracción IV (hipótesis: por la persona que aproveche la confianza en ella depositada); con relación a los artículos 15 (principio de acto: delito realizado por acción); 17, párrafo inicial (atendiendo a su momento de consumación:) fracción I (delito instantáneo: cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal); 18, párrafo primero (hipótesis: las acciones delictivas pueden realizarse dolosamente) párrafo segundo (obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, quiere su realización); 22 (son responsables del delito, quienes:) fracción I (lo realicen por sí).

Sancionado en los artículos 177, párrafo primero (hipótesis de sanción se le impondrá de dos a siete años de prisión); y, párrafo segundo (la pena prevista se aumentará en una mitad); en relación al 178, párrafo inicial (las penas previstas para el abuso sexual, se aumentarán en dos terceras partes).

Ambos ilícitos con relación a los artículos 28 (hipótesis: concurso real de delito); párrafo segundo (hay concurso real, cuando con pluralidad de acciones se cometen varios delitos) y 79 (aplicación de la sanción en el caso de concurso de delitos) párrafo



Procedimiento: Declaración de Procedencia.

Expediente SI/LXIV/DP/03/2021

segundo (en caso de concurso real, se impondrá la pena del delito que merezca la mayor, la cual podrá aumentarse con las penas que la ley contempla para cada uno de los delitos restantes, sin que exceda del máximo señalado en el artículo 33 de este código). Numerales todos del Código Penal para el Distrito Federal.

Por ende, el Ministerio Público de la Ciudad endereza su acción persecutoria en contra de ***Benjamín Saúl Huerta Corona*** por los delitos de:

Abuso Sexual Agravado, Diversos Dos, previsto en los artículos 177, párrafo primero, 176, párrafo segundo, y 178, fracciones III, IV y V, del Código Penal para el Distrito Federal y,

Violación Equiparada Agravada, previsto en el artículo 175, párrafo primero, fracción I, y párrafo segundo, 174, párrafo segundo y 178, fracciones III y IV, del Código Penal para el Distrito Federal.

B) ANÁLISIS SOBRE LA EXISTENCIA DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO.

A juicio de esta Sección Instructora, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la determinación de procedencia requiere que se actualicen los siguientes supuestos:

1. Que existe el hecho delictivo materia de las denuncias; y
2. Que se encuentra acreditada la probable responsabilidad del inculpado.



Procedimiento: Declaración de Procedencia.

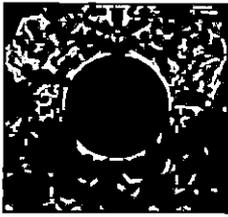
Expediente SI/LXIV/DP/03/2021

A estas culminaciones procedimentales, **se tiene por advertido**, para los integrantes de esta Sección Instructora, **la existencia de conductas que bien pueden encuadrarse en las hipótesis típicas antijurídicas y reprochables, consistentes en: Abuso Sexual Agravado y Violación Equiparada Agravada**, además, existe una diversidad de medios probatorios (aquí, por reproducidos) de los que se desprende que el actual Diputado Federal **Benjamín Saúl Huerta Corona** pudo haber intervenido en dichas acciones comisivas, más aún en el **segundo evento que aquí se le atribuye (Violación Equiparada Agravada: Víctima C.J.R.L.) y de su captura en cuasi flagrancia en el lugar de los hechos con apariencia de delito** y que hoy se reclaman por parte de la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México en representación de las víctimas.

Al estudio integral del presente asunto, es aplicable en lo conducente el siguiente criterio jurisprudencial, que a la letra dice:

*Época: Novena Época Registro: 180262 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su
Gaceta Tomo XX, Octubre de 2004 Materia(s): Penal Tesis: XXI.3o. J/9 Página: 2260*

RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. *La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin*

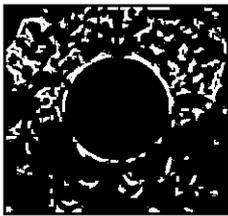


Procedimiento: Declaración de Procedencia.

Expediente SI/LXIV/DP/03/2021

*embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. **En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad.***

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Procedimiento: Declaración de Procedencia.

Expediente SI/LXIV/DP/03/2021

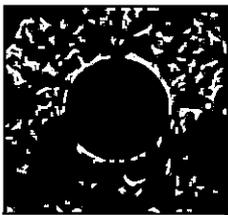
Por ende, este colegiado determina la existencia de conductas que constituyen la apariencia de los delitos en estudio, así como la probabilidad de que el servidor público solicitado los haya cometido.

QUINTO.- RESPECTO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARA ACREDITAR EL DELITO ATRIBUIDO AL SERVIDOR PÚBLICO.

Que, con relación a lo que antecede, las pruebas vertidas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en este proceso, son las relatadas en el octavo resultando del presente dictamen, cúmulo de probanzas que fueron obtenidas mediante las diversas diligencias practicadas, así como las diversas solicitudes de información, y de las cuales se obtuvo:

Por cuanto hace a los hechos relacionados con la Carpeta de Investigación:
CI-FIDS/FDS-6/UI-FDS-6-01/01118/04-20:

Testimoniales: 1) Testimonial a cargo del denunciante de identidad reservada de iniciales **M.A.S.S**, de fecha 23 de abril de 2021, testimonio que es idóneo y pertinente, para demostrar las circunstancias de ejecución de los hechos, considerados por la ley penal como delito de Abuso sexual agravado, dato de prueba que se encuentra incorporado a la Carpeta de Investigación; **2)** Testimonial a cargo de la madre de la víctima **M.A.S.S**, de identidad reservada de iniciales **M.S.R.**, de fecha 23 de abril de 2021. **Pericial** consistente en opinión técnica en materia de psicología forense, suscrita por [REDACTED] Perito en materia de Psicología Forense, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. **Documentales** consistentes en



Procedimiento: Declaración de Procedencia.

Expediente SI/LXIV/DP/03/2021

tres informes de policía de investigación elaborados por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] agente de la Policía de Investigación, adscrita a la Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de fechas 23 y 26 de abril del año 2021.

Por cuanto hace a los hechos relacionados con la Carpeta de Investigación: **CI-FIDS/FDS-6/UI-FDS-6-01/01090/04-2021:**

Testimoniales consistentes en **1)** testimonial a cargo de [REDACTED] [REDACTED] Policía Preventivo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. **2)** testimonial a cargo de la denunciante de identidad reservada y de iniciales **M.G.L.A.** quien es madre del adolescente víctima de iniciales **C.J.R.L.**, rendida en fecha 21 de abril de 2021. **3)** testimonial de la víctima adolescente de identidad reservada y de iniciales **C.J.R.L.** **4)** testimonial a cargo del denunciante de iniciales **R.R.J.** quien es padre del adolescente víctima de identidad reservada y de iniciales **C.J.R.L.** **Periciales** consistentes en **1)** opinión técnica en materia de medicina forense, emitida por la doctora [REDACTED] Perito Médico Oficial, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, del 21 de abril de 2021, practicado al adolescente de identidad reservada y de iniciales **C.J.R.L.** **2)** opinión técnica en materia de criminalística forense, elaborada por [REDACTED] Perito Profesional o Técnico, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de fecha 21 de abril de 2021. **3)** opinión técnica en materia de genética forense, elaborada por [REDACTED] [REDACTED] Perito Biólogo adscrito a la Coordinación General de Servicios



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Procedimiento: Declaración de Procedencia.

Expediente SI/LXIV/DP/03/2021

Periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de fecha 24 de abril de 2021. **4)** opinión técnica en la especialidad de mecánica emitida por [REDACTED] [REDACTED] Perito Profesional o Técnico en Especialidad de Criminalística, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, del 24 de abril de 2021. **5)** opinión técnica en materia de química, emitida por [REDACTED] perito Q.F.B. adscrita a la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos, de la Fiscalía General de la República, de fecha 26 de abril de 2021. **6)** opinión técnica en materia de psicología, emitida por la licenciada [REDACTED] perito en Psicología Forense, adscrita a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de fecha 27 de abril de 2021. **7)** opinión técnica en materia de genética forense, emitida por [REDACTED] Perito Q.B.P., adscrito a la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de fecha 25 de abril del 2021. **8)** opinión técnica en materia de genética forense, emitida por [REDACTED] Perito Q.B.P., adscrito a la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de fecha 25 de abril del 2021. **Documentales** consistentes en **1)** informe policial homologado rendido por [REDACTED] [REDACTED] elemento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de fecha 21 de abril de 2021. **2)** informe de policía de investigación rendido por [REDACTED], agente de la Policía de Investigación adscrito a la Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de fecha 21 de abril de 2021. **3)** informe en materia de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Procedimiento: Declaración de Procedencia.

Expediente SI/LXIV/DP/03/2021

fotografía forense, emitido por [REDACTED], perito adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de fecha 21 de abril de 2021. **4)** informe técnico de investigación policial, emitido por [REDACTED] y [REDACTED], Policías de Investigación, adscritos a la Unidad de Investigación Cibernética, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de fecha 21 de abril de 2021. **5)** Documental Pública consistente en la Clave Única de Registro de Población (CURP), expedida por la Secretaría de Gobernación, con número de folio 58396314, a favor de Benjamín Saúl Huerta Corona. **6)** información obtenida de plataforma México, a nombre de Benjamín Saúl Huerta Corona. **7)** hoja de ingreso al hotel "exe cities reforma" con fecha de llegada del 20 de abril de 2021 y salida del 21 de abril de 2021. **8)** reporte descriptivo de incidente proveniente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con número de folio, C2C/20210421/00040, de fecha 21 de abril de 2021. **9)** informe de policía de investigación rendido por la jefe de grupo, [REDACTED], Agente de la Policía de Investigación, adscrita a la Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales, de fecha 23 de abril de 2021. **10)** constancia emitida por la Secretaria General del Poder Legislativo Federal, Cámara de Diputados; Licenciada Graciela Báez Ricardez, de fecha 21 de abril de 2021. **11)** copia certificada de la credencial expedida por la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, de fecha 08 de septiembre del 2020 y a través de la cual se acredita la Titularidad del Diputado Federal, Benjamín Saúl Huerta Corona, de la LXIV Legislatura. **12)** informe de investigación policial, rendido por la licenciada [REDACTED], agente de la Policía de Investigación, adscrita



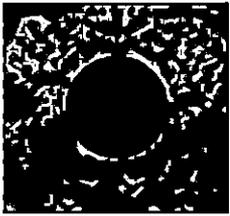
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Procedimiento: Declaración de Procedencia.

Expediente SI/LXIV/DP/03/2021

a la Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de fecha 26 de abril de 2021. **13)** informe de investigación policial, elaborado por [REDACTED], agente de la Policía de Investigación adscrito a la Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de fecha 26 de abril de 2021. **14)** informe en materia de fotografía forense, elaborado por [REDACTED] Perito adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México de fecha 24 de abril de 2021. **15)** informe de policía de investigación suscrito por [REDACTED], agente de la Policía de Investigación, adscrito a la Dirección General de Inteligencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de fecha 27 de abril del 2021.

Los anteriores elementos probatorios contienen la fuerza legal que les otorga la consistencia y el grado de convicción y persuasión en virtud de la secuencia lógica y temporal en que se fueron obteniendo, así como los resultados científicos y declaraciones en torno a los hechos con apariencia de delito perpetrado en contra de dos jóvenes (Violación Equiparada Agravada y Abuso Sexual Agravado); una de ellas menor de edad, quienes deponen en contra del encausado con similitudes en el relato de circunstancias de modo; por lo que hace al tiempo y lugar tampoco deja espacio mínimo a dudas la posibilidad de desarrollo de esos dos eventos en el mundo fáctico, donde dejaron sus rastros, mismos que fueron recogidos por los distintos medios probatorios que estuvieron al alcance de la Representación Social y que fueron efectivamente documentados en sus investigaciones y actuaciones.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Procedimiento: Declaración de Procedencia.

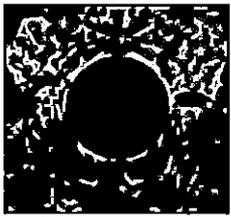
Expediente SI/LXIV/DP/03/2021

Concluyentemente, de su análisis claro y metódico y una vez adminiculados entre sí, causan la plena certeza en cuanto a la narrativa acusatoria que pesa en contra del encausado, tanto en su posible desarrollo como en la probabilidad de que el Servidor Público Diputado Federal; Benjamín Saúl Huerta Corona sea responsable. No debe soslayarse el hecho consistente en la falta de prueba en contrario respecto de las aportadas por la Representación Social, toda vez que el encausado no aportó algún medio probatorio en absoluto para tratar de desvirtuar las que obran efectivamente en proceso y en su contra, por ende, la balanza se inclina inevitablemente en favor de las aquí vertidas y valoradas, cobrando con ello mayor fuerza en su alcance demostrativo, amén del valor intrínseco de cada de una de ellas y más aún, sin resistencia alguna para causar sus plenos efectos jurídicos en la presente tramitación.

SEXTO.- RESPECTO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA DEFENSA Y SUS ALEGATOS.

Por parte de la defensa, precluyó su derecho de aportar medios probatorios dentro del término legal concedido para tal efecto y se tuvo por desistida en el ejercicio del mismo.

Por lo que hace a sus alegatos, rendidos en tiempo y forma, donde se duele de la falta de observancia al artículo 16 constitucional, así como al 74, fracción V, y, después de hacer una descripción del procedimiento afirma que el mismo no está excluido de verificarse conforme los lineamientos normativos ordinarios respectivos, lo que implica que cada decisión debe ser fundada y motivada.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Procedimiento: Declaración de Procedencia.

Expediente SI/LXIV/DP/03/2021

Pues bien, el procedimiento que relata es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados y, por ende, toda decisión que en ella sea procesada por su Pleno al ser este de naturaleza legislativa, forzosamente reviste de la motivación y fundamentación que dichos actos requieren para su existencia legal y efectos jurídicos. Por lo que deviene de inoperante todo su alegato de falta de formalidades o de aplicación normativa en el presente procedimiento, así como fuera de Litis el ajeno que corresponde a la supuesta falta de formalidad por parte de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuando lo cierto es que en el presente dictamen están detalladas todas las diligencias y secuela procedimental que resultó de la admisión de la Solicitud de declaración de procedencia y las fases procedimentales que se fueron agotando conforme a la ley de la materia, por lo que sus atestos resultan inverosímiles. También en los "Considerandos" se aprecia la fundamentación correspondiente a la "Procedencia" y "Competencia", así como los dispositivos normativos que rigen el procedimiento de la materia y que han sido rigurosamente garantizados al irrestrictamente conducirse esta Sección Instructora bajo los principios de imparcialidad, objetividad, congruencia, legalidad y de máxima publicidad en los procedimientos que ha desarrollado durante la presente LXIV legislatura. Este dictamen, por sí, viene a resolver la mayoría de los alegatos de la defensa de forma implícita e, incluso respecto del artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, donde dice la defensa que establece: "que la Sección Instructora practicará todas las diligencias necesarias para determinar si hay datos que establezcan si se ha cometido un hecho delictivo y que hay la probabilidad de que el imputado participó en su comisión", pues, lo cierto es

**Procedimiento: Declaración de Procedencia.****Expediente SI/LXIV/DP/03/2021**

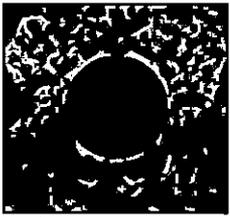
que en el presente procedimiento no existe necesidad de practicar más diligencias que las reseñadas en el apartado de "Resultandos" y aquellas realizadas en su momento por la Fiscalía y cuyos resultados forman las constancias del expediente en estudio, lo que resulta ser basto y suficiente para estar en posibilidad de realizar las conclusiones que la ley mandata y por ende, de procesar el presente dictamen ante el Pleno para sus efectos declarativos.

Ese mismo artículo 13, para efectos ilustrativos, se cita correcta y textualmente a continuación:

"ARTÍCULO 13.- La Sección Instructora practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de aquella; estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la intervención que haya tenido el servidor público denunciado.

Dentro de los tres días naturales siguientes a la ratificación de la denuncia, la Sección informará al denunciado sobre la materia de la denuncia, haciéndole saber su garantía de defensa y que deberá, a su elección, comparecer o informar por escrito, dentro de los siete días naturales siguientes a la notificación."

En consecuencia, esta Sección Instructora ha detallado en los "Resultandos" del presente instrumento todas las diligencias cuya práctica resultó necesaria en la presente secuela procedimental para estar en condiciones de legalidad y suficiencia probatoria para el efecto de arribar a este punto conclusivo, con la firme convicción de que resultan ser innecesarias mayores diligencias o medios probatorios para satisfacer los presupuestos que requiere la ley de la materia. Incluso, de profundizar en el desarrollo de diligencias para proveer de elementos más específicos o



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Procedimiento: Declaración de Procedencia.

Expediente SI/LXIV/DP/03/2021

detallados con relación al delito y la participación probable del inculpado, esta Sección Instructora correría el riesgo de caer en desequilibrios procedimentales al trascender con su resolución el extremo de lo solicitado (*extra petita*) y exceder con ello los extremos que mandata el artículo 17 de la ley en cita, en el sentido de determinar que está legalmente comprobada la conducta o el hecho materia de la denuncia y que se encuentra acreditada la probable responsabilidad del encausado, sin prejuzgar y sin pronunciarse sobre el fondo de los mismos o sobre la inocencia o culpabilidad del encausado, por lo que no tiene sustento el alegado reclamo de inactividad en desarrollo de mayores diligencias o ampliación de periodos probatorios por parte de esta Sección Instructora, esgrimido por la defensa.

En su segunda parte, el precepto legal en cita le otorga al inculpado la garantía de defensa a efecto de comparecer o informar por escrito respecto de la materia de la denuncia, lo cual aconteció en tiempo y forma y del que aquí se hace expreso reenvío; sin embargo, sus manifestaciones carecen de fuerza legal para combatir el peso de las acusaciones y medios probatorios que obran en su contra, así como su irrefutable intervención en los hechos, conforme obra en las denuncias respectivas, donde se le imputa directamente la conducta desplegada con relación a los hechos con apariencia de delito y materia de la acusación, por ende, parte fundamental de esta Litis.

En el apartado de "Resultandos" del presente dictamen se aprecia fehacientemente el cumplimiento de toda la secuela procedimental que la ley de la materia exige para todas las etapas procesales hasta llegar a esta conclusión dictaminadora, así como las garantías de legalidad y defensa que se han venido observando a través de éstas:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Procedimiento: Declaración de Procedencia.

Expediente SI/LXIV/DP/03/2021

como se detalló en párrafos superiores, además de haberle sido notificada la solicitud de declaración de procedencia al inculpado, se le hicieron saber sus derechos y garantías de defensa que tuvo a su alcance en todo momento a través de sendas notificaciones realizadas para tal efecto garantista, además, se le dio acceso total a las constancias que conforman el expediente en que se actúa; dejando el inculpado de ejercer el derecho que le concede el artículo 14 de la ley de la materia, para que en un plazo perentorio de 30 días aportara las pruebas que a su derecho convinieran lo que constituye un lapso perentorio y procesalmente conclusivo. Esta Sección Instructora consideró suficiente el cúmulo probatorio que aportó la Fiscalía local y no se precisó allegarse de otras (incluso, ante la falta de prueba en contrario) por lo que no resultó necesario ampliar el periodo probatorio, dando con ello cumplimiento cabal al dispositivo legal en comento, cuya cita textual se inserta a continuación para los efectos ilustrativos del ocurso:

"ARTÍCULO 14.- La Sección Instructora abrirá un período de prueba de 30 días naturales dentro del cual recibirá las pruebas que ofrezcan el denunciante y el servidor público, así como las que la propia Sección estime necesarias.

Si al concluir el plazo señalado no hubiese sido posible recibir las pruebas ofrecidas oportunamente, o es preciso allegarse otras, la Sección Instructora podrá ampliarlo en la medida que resulte estrictamente necesaria.

En todo caso, la Sección Instructora calificará la pertinencia de las pruebas, desechándose las que a su juicio sean improcedentes."

Hasta el momento, el hoy solicitado Diputado Federal nada objetó ni propuso diligencia alguna para desarrollarse dentro de la presente secuela procedimental,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

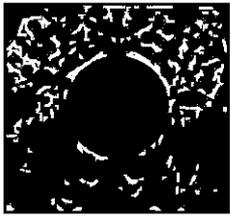
Procedimiento: Declaración de Procedencia.

Expediente SI/LXIV/DP/03/2021

por el contrario, feneció el término legal consistente de 30 días para aportar pruebas de su intención, lo que constituye, en sí, un desistimiento en el ejercicio de uno de los derechos procesales de mayor trascendencia jurídica en cualquier proceso seguido en forma de juicio, por lo que no le asiste la razón y deviene su queja en infundada respecto de irregularidades jurídico-procesales -"Violaciones al procedimiento de declaración de procedencia"- que le causen perjuicio en esta instancia declarativa, por lo que se reitera la inconsistencia e inoperancia de sus alegaciones en ese sentido.

También es de hacer notar a la defensa que la solicitud fue presentada por la Titular de la Fiscalía General de Justicia y sus autorizados pueden comparecer en representación de la misma en todo momento procesal, incluyendo la ratificación de la solicitud materia del presente procedimiento declarativo, por lo que la presentación signada por la Titular de dicha representación social y la ratificación de la misma realizada por funcionarios autorizados de la propia Fiscalía en nada lesiona a los elementos formales para su radicación, tramitación y final resolución por el Pleno de esta Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que hace a la acusación que hace el inculpado en su escrito de alegatos consistente en que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México filtró el contenido de las carpetas de investigación a diversos medios masivos de comunicación, se hace la aclaración de que esta Sección Instructora ha guardado el debido sigilo que el caso amerita, lo cual es visible incluso a lo largo del presente



Procedimiento: Declaración de Procedencia.

Expediente SI/LXIV/DP/03/2021

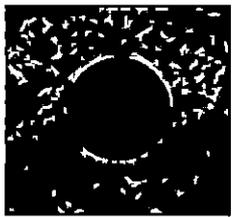
dictamen. Por lo que, dichos reclamos escapan del área de estudio y análisis en la presente determinación.

Por lo que hace a la dolencia del inculpado respecto de una supuesta violación en su contra al principio de presunción de inocencia y de la cobertura del caso mediáticamente, se reitera que tales actos serían ajenos a los de esta Sección Instructora y de la Cámara de Diputados en su conjunto, en virtud de que la resolución presente no prejuzga sobre la acusación y no determina procedencia penal de ningún tipo, la procedencia gira en torno al retiro o no de la inmunidad procesal penal de la que goza el servidor público y si de autos se desprende la existencia del delito y la probabilidad de que lo hubiese cometido.

Adicionalmente, es de explorado derecho que los Servidores Públicos tienen una condición distinta que consiste en una sobre-exposición pública, condición que es aceptada con el cargo que protestó constitucionalmente guardar y hacer guardar, así como las leyes que de ella emanen. La violación a dicha protesta conlleva las consecuencias negativas que hoy enfrenta y que son consecuencia lógica y natural de dicha inobservancia, por lo que de igual forma devienen en inoperantes los alegatos esgrimidos en este sentido.

SÉPTIMO.- CONCLUSIÓN

Los medios de prueba antecitados y ofrecidos por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y del análisis claro y metódico de la conducta desarrollada en los hechos imputados, crean al interior de esta Sección Instructora la plena convicción de que existen elementos suficientes para considerar oportuna la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Procedimiento: Declaración de Procedencia.

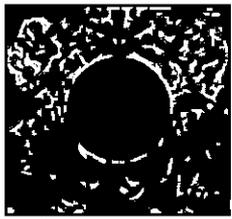
Expediente SI/LXIV/DP/03/2021

Declaración de Procedencia que ha solicitado la Fiscalía local en su escrito inicial de fecha 27 de abril del año en curso.

Fundamentos de derecho y motivaciones de origen que se relacionan con lo expuesto a lo largo de los considerandos que componen el presente Dictamen, particularmente, en cuanto que se genera en esta Sección Instructora la certeza respecto de la existencia de conductas típicas del delito de **Abuso Sexual Agravado, Diversos Dos y Violación Equiparada Agravada** (previamente descritas) así como la participación y relación directa del sujeto activo de donde **se desprende su probable responsabilidad en relación a las conductas posiblemente constitutivas de delito que le atribuye la Representación Social.**

En consecuencia y relación a las consideraciones de hecho y de derecho plasmadas en el presente, se tiene por colmada la exigencia consagrada en los artículos 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos para arribar a la presente determinación.

Por último, esta Sección Instructora precisa que el principio de presunción de inocencia derivado de distintos preceptos constitucionales que, en el caso, se hace palpable por vía del artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene por observado y respetado toda vez que se recibieron los medios de prueba aportados y se realizó la valoración correspondiente por este órgano legislativo, así mismo, en virtud de que la dictaminadora no prejuzga ni entra en pronunciamientos



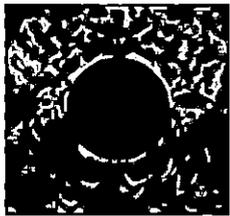
Procedimiento: Declaración de Procedencia.

Expediente SI/LXIV/DP/03/2021

de fondo respecto del asunto penal de origen, génesis donde participan originalmente las partes y cuya resolución final compete a otra esfera del poder público. El fondo del procedimiento que corresponde desahogar a este órgano instructor, en sede formalmente legislativa, es distinto, versa principalmente en resolver si ha o no ha lugar a proceder a retirar la inmunidad procesal penal que protege al servidor público imputado por mandato constitucional y se constituye en una resolución meramente declarativa una vez procesada por la Honorable Asamblea; en consecuencia, no existe sanción ni condena alguna, por lo que el hoy solicitado seguirá gozando de la presunción de inocencia que la ley otorga una vez terminado el presente, independientemente de la resolución que sobre el presente dictamen tome el órgano legislativo constitucionalmente facultado en forma exclusiva para ello y hasta en tanto sea declarada judicialmente la responsabilidad del servidor público, en su caso.

En esta tesitura, es dable sostener que el tipo penal que establece el artículo 275 del Código Penal para el Distrito Federal, no interfiere con el derecho a ser tratado como inocente (regla de tratamiento) en tanto no haya sido declarada la responsabilidad penal de un individuo por la autoridad judicial competente, pues en todo momento debe darse al inculpado un trato de inocente hasta que no se logre probar que ha dañado el bien jurídico tutelado y, sólo hasta entonces, podrá darse el tratamiento de responsable.

A su vez, se han cumplido y respetado todos y cada uno de los principios establecidos en Título II del Capítulo I del Código Nacional de Procedimientos Penales, que son de aplicación supletoria en el presente procedimiento, y ninguno



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Procedimiento: Declaración de Procedencia.

Expediente SI/LXIV/DP/03/2021

de los medios aportados y desahogados en el expediente se encuentra viciado de forma o de fondo, por lo que no existe fundamento legal de exclusión o nulidad respecto de la valoración de los mismos.

Conforme a los Resultandos y Considerandos vertidos en el presente Dictamen, y tal como se desprende de la valoración de las constancias y datos de prueba que obran en los autos del expediente en que se actúa, esta Sección Instructora de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

RESUELVE

PRIMERO. - Ha lugar a proceder penalmente en contra del Diputado Federal **C. Benjamín Saúl Huerta Corona.**

SEGUNDO. - Notifíquese a las partes el sentido de la presente resolución en términos de la normatividad aplicable y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - Téngase por concluido el procedimiento emanado de la Solicitud de Declaración de Procedencia y archívese el expediente **SI/LXIV/DP/03/2021** en términos de la normatividad aplicable.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 5 días del mes de julio del año 2021.

Dictamen aprobado en votación nominal, en la reunión de la Sección Instructora del 5 de julio de 2021.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Sección Instructora

Reunión de la Sección Instructora
LXIV
Ordinario

Número de sesion:19

5 de julio de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen en el expediente de Declaración de Procedencia SI/LXIV/DP/03/2021, iniciado en contra del C. Benjamín Saúl Huerta Corona, diputado federal a las LXIV Legislatura del Congreso de la Unión.

INTEGRANTES Sección Instructora

Diputado	Posición	Firma
 Martha Patricia Ramírez Lucero (MORENA)	A favor	B5A6987D06DC962146DC197CB2CA 651CB2D2E11BB2C9EF8740620C955 37D2303BB656DEAC09F9708DC3C66 8381F53BCDC7FC9540105F616BC13 1B8DC04630D88
 Claudia Pastor Badilla (PRI)	A favor	9368D4805BD6F049D4DF8AA15AC5E B1A12E2C94AC48F1FA9501C57BCD 604A9F3FD4D724A01CE5807FFBBA8 7940AF7BB68BD33B515E320DE5FF4 5F68E52D8A51C
 Mary Carmen Bernal Martínez (PT)	A favor	8598AE4FA0F758549D20B2EB265169 62CF44753B7F14B8131CC862FC7B6 F90FD7872A733A33E72834767D77D2 F5C71599058B0A0A36D2A5C807BDE C507849E39
 Pablo Gómez Álvarez (MORENA)	A favor	77CD923F1190558E436DA9E7940E7 06CE543DF6EEDE3B615F6072867FE 7A3443ACE29FBA6BBA21C9EEC78D B3C428B91B4B4EC8F518447B70504 57EBDC2A81230

Total 4

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Mariana Rodríguez Mier y Terán, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Édgar Guzmán Valdez, PES; Lilia Villafuerte Zavala, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>